



RESOLUCION No. CSJBOR19-16  
11 de enero de 2019

*“Por medio de la cual se decreta una prueba, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por la funcionaria PATRICIA CACERES LEAL, jueza decima quinta administrativa del circuito de Cartagena, en contra de su calificación integral de servicios, correspondiente al año 2017”*

### I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 21 de noviembre de 2018, aprobó la Calificación Integral de Servicios de la doctora PATRICIA CACERES LEAL, en su calidad de jueza decima quinta administrativa del circuito de Cartagena, correspondiente al año 2017, en la que se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
41,16	17,49	10,3	0	69

El acto administrativo contenido de la Calificación de Servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el que, dentro de la oportunidad legal, la funcionaria presentó recurso de reposición.

La doctora Patricia Caceres Leal el día 19 de diciembre de 2018 presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la citada decisión y lo sustenta indicando que *“El día 31 de octubre de 2018 la Dra Norma Pianeta continua vista punto 5 factor organización del trabajo y me manifiesta una ininteligible (sic) y extrañas operación aritmética inventario final 2017 y inventario del mes de octubre 2018, pretexto de confrontar expedientes en físico en secretaria del juzgado y diligencio el acápite del punto 5 del formulario de visita con unas cantidades caprichosas que no corresponde a el año 2017 por cuanto ingresos datos SIERJU 2017 y SIERJU tercer trimestre 2018 y mes de octubre 2018 periodo sin consolidad por cuanto era 31 de octubre de 2018”*.

(...)

*Tal y como lo manifieste (sic) el día 31 de octubre de 2018, me ratifico en que no existen diferencia o margen de error entre los expedientes físico año 2017 y estadísticas SIERJU año.”*

Igualmente, aportó y solicitó la práctica de unas pruebas.

### II. CONSIDERACIONES

#### 2.1. Procedencia del recurso

El artículo 77 del C.P.A.C.A. reguló íntegramente y con claridad el tema de la procedencia del recurso de reposición contra los actos administrativos, en los siguientes términos:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



*“Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

En ese sentido, realizado el análisis de los descritos requisitos en consonancia con el documentos allegados a esta Corporación el 19 de diciembre de 2018 por la jueza decima quinta administrativa del circuito de Cartagena, puede establecerse que el recurso es procedente, por haberse interpuesto en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación<sup>1</sup> y que en los escritos señalados se expusieron los motivos de inconformidad respecto de la decisión.

## **2.2. Decreto de pruebas.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se ABRE A PRUEBAS el presente trámite adminsitrativo. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

### **2.2.1. Documental:**

Tengase como pruebas los documentos obrantes a folios 49 aportadas por la funcionaria Patricia Caceres Leal, así como los solicitados que reposan en esta seccional y agregados a folios 50 -153 del expediente administrativo, que serán valoradas en la oportunidad pertinente.

### **2.2.2 Visita de verificación**

Con el fin de establecer si le asiste razón a la funcionaria en cuanto al recurso presentado donde señala que *“El día 31 de octubre de 2018 la Dra Norma Pianeta continua vista punto 5 factor organización del trabajo y me manifiesta una ininteligible (sic) y extrañas operación aritmética inventario final 2017 y inventario del mes de octubre 2018, pretexto de confrontar expedientes en físico en secretaria del juzgado y diligencio el acápite del punto 5 del formulario de visita con unas cantidades caprichosas que no corresponde a el año 2017 por cuanto ingresos datos SIERJU 2017 y SIERJU tercer trimestre 2018 y mes de octubre 2018 periodo sin consolidad por cuanto era 31 de octubre de 2018”;* considera este despacho sustanciador que es procedente volver a verificar el punto 5 del sub factor organización del trabajo - *verificación de la estadística reportada*, período 2017, con el objeto de establecer si no existe el margen de error presuntamente detectado en vista de 31 de octubre de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta los principios que rigen la calificación integral de servicios, así como sus objetivos, anteriormente citados, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna necesario decretar como prueba de oficio, la constatación de la verificación estadística reportada durante el período 2017.

---

<sup>1</sup> Notificación personal a través del correo personal de la funcionaria el 4 de diciembre de 2018, tal como consta a folio \_\_\_\_.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

En consideración a lo anteriormente expuesto, la suscrita magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Admítase por reunir los requisitos, el recurso presentado por la funcionaria Patricia Caceres Leal, en su calidad de jueza decima quinta administrativa del circuito de Cartagena.

**ARTICULO 2°:** Abrase a práctica de pruebas por el término de 30 días, el recurso presentado por la doctora Patricia Caceres Leal, en su calidad de jueza decima quinta administrativa del circuito de Cartagena.

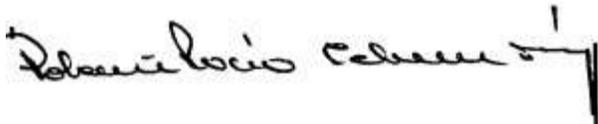
**ARTICULO 3°:** Téngase como pruebas las aportadas a folio 49 y las documentales solicitadas que constan en los archivos de esta Seccional agregadas a folio 50-153.

**ARTICULO 4°:** Decrétese como prueba de oficio, la constatación de la verificación estadística reportada durante el período 2017 por la jueza décima quinta administrativa del Circuito de Cartagena.

Para llevar a cabo la visita, fíjese el día 24 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese la presente decisión a la jueza décima quinta administrativa del Circuito de Cartagena

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

M.P. PRCR/NPL